

INFORME
DEL
COMITE DE RELACIONES
CON EL
PAIS HUESPED

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 26 (A/37/26)



NACIONES UNIDAS



INFORME
DEL
COMITE DE RELACIONES
CON EL
PAIS HUESPED

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 26 (A/37/26)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1983

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	1
II. COMPOSICION, MANDATO DEL COMITE Y ORGANIZACION DE SUS TRABAJOS	2 - 6	1
III. ASUNTOS QUE TRATO EL COMITE	7 - 42	3
A. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal	7 - 10	3
1. Comunicaciones recibidas	7 - 9	3
2. Examen de la cuestión de la seguridad en general	10	4
B. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones	11 - 16	5
1. Visados de entrada expedidos por el país huésped	13	5
2. Aceleración de los trámites de inmigración y aduana	14	6
3. Exención de impuestos	15	6
4. Posibilidad de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría	16	6
C. Responsabilidad de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de su personal, en particular frente a problemas de reclamos de deudas financieras, y procedimientos que habrán de seguirse con vistas a resolver las cuestiones conexas	17	6
D. Vivienda para el personal diplomático y de la Secretaría	18 - 19	7
E. Relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped y la cuestión de alentar a los medios de comunicación para que den a publicidad las funciones y la situación jurídica del personal de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas	20	7

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
F. Carta de fecha 12 de octubre de 1982, a la que se anexaban dos notas verbales dirigidas al Asesor Jurídico, dirigida al Comité de Relaciones con el País Huésped por el Observador Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas	21 - 42	8
IV. RECOMENDACIONES	43	16

I. INTRODUCCION

1. El Comité de Relaciones con el País Huésped fue establecido en virtud de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General decidió, en la resolución 36/115, de 10 de diciembre de 1981, que el Comité continuara su labor, conforme a la resolución 2819 (XXVI) y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped". Las recomendaciones del Comité figuran en la sección V infra.

II. COMPOSICION, MANDATO DEL COMITE Y ORGANIZACION DE SUS TRABAJOS

2. Los miembros del Comité en 1982 eran los siguientes:

Bulgaria	Francia
Canadá	Honduras
Costa de Marfil	Iraq
Costa Rica	Malí
China	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Chipre	Senegal
España	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Estados Unidos de América	

3. El Sr. A.V. Mavrommatis (Chipre) continuó ocupando la Presidencia hasta la primera sesión del año, la 90a. sesión del Comité, celebrada el 11 de marzo de 1982. En esa sesión, el Comité eligió Presidente al Sr. Constantine Moushoutas (Chipre) por aclamación. La Sra. E. Castro de Barish (Costa Rica) actuó como Relatora durante todo el año 1982 y los representantes de Bulgaria, el Canadá y la Costa de Marfil continuaron desempeñándose como Vicepresidentes.

4. En su 91a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1982, el Comité aprobó la siguiente lista revisada de temas:

1. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal.
2. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre estas cuestiones, incluidas las siguientes:
 - a) Visados de entrada expedidos por el país huésped;
 - b) Aceleración de los trámites aduaneros y de inmigración;
 - c) Exención de impuestos;
 - d) Posibilidad de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría.

3. Responsabilidades de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y su personal, en particular el problema de las reclamaciones respecto de obligaciones financieras y procedimientos que han de seguirse con miras a resolver las cuestiones correspondientes.
 4. Vivienda para el personal diplomático y de la Secretaría.
 5. Cuestión de las prerrogativas e inmunidades:
 - a) Estudio comparativo de las prerrogativas e inmunidades;
 - b) Convención sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes.
 6. Actividades en el país huésped: actividades para prestar asistencia a los miembros de la comunidad de las Naciones Unidas.
 7. Transporte: utilización de vehículos motorizados, estacionamiento y asuntos conexos.
 8. Seguro, educación y salud.
 9. Relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped y cuestión del estímulo a los medios de comunicación para que den publicidad a las funciones y la condición de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas.
 10. Examen y aprobación del informe del Comité a la Asamblea General.
5. Durante el período que se examina, el Comité celebró cinco sesiones (90a. a 94a.). En su 91a. sesión, el Comité decidió celebrar por lo menos seis sesiones anuales.
6. En la 90a. sesión del Comité se confirmó la función de su Mesa como el órgano designado para examinar los asuntos que anteriormente incumbían al Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo se había encargado del examen de todos los temas de que se ocupaba el Comité, con excepción del relativo a la seguridad de las misiones y de su personal, que el Comité había mantenido en examen permanente en sesión plenaria. Se decidió asimismo que las propuestas o recomendaciones formuladas por la Mesa se transmitirían al Comité para su examen y, en consecuencia, se reflejarían en el informe de éste. La Mesa está integrada por el Presidente, la Relatora y los tres Vicepresidentes, y por un representante del país huésped que asiste a las reuniones de la Mesa en calidad de miembro nato. Durante el período que se examina la Mesa celebró 13 sesiones. De estas sesiones, seis se dedicaron a la tarea de revisar la lista de temas, que no había cambiado desde 1975, aunque se había completado la labor respecto de algunos temas y otros ya no interesaban a los gobiernos. Al presentar una lista actualizada, la Mesa también consideró la urgencia y la importancia de algunos temas y los incluyó en forma consiguiente.

III. ASUNTOS QUE TRATO EL COMITE

A. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal

1. Comunicaciones recibidas

7. En su nota verbal de fecha 2 de noviembre de 1982 (A/AC.154/230), la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas declaró que, en el período comprendido entre el 15 y el 29 de octubre, se había venido reuniendo en las proximidades de la misión una multitud de gamberros sionistas de aproximadamente 3.000 personas. Habían intentado abrirse paso a través de las barreras que circundan la entrada de la Misión y amenazado a grandes voces e insultado a los ciudadanos soviéticos. En relación con ello, la Misión de la URSS señaló las llamadas telefónicas que se hacían, mediante las cuales se amenazaba con hacer volar el edificio de la Misión y colocar bombas bajo los coches del personal diplomático. En la nota se afirmaba que se recibían diariamente hasta 270 llamadas telefónicas. La Misión de la URSS hizo una denuncia e instó al país huésped a que adoptase las medidas necesarias para establecer las condiciones normales para el desarrollo de las actividades de la Misión y de su personal, y subrayó la necesidad de que los Estados Unidos observaran estrictamente las normas elementales de derecho internacional.

8. Por nota verbal de fecha 26 de noviembre de 1982 (A/AC.154/233), la Misión de los Estados Unidos informó a la Misión de la URSS de que había solicitado un informe policial sobre los presuntos actos hostiles dirigidos contra la Misión de la URSS en octubre de 1982. Con arreglo al informe policial, varios grupos de estudiantes integrados por no más de 50 personas habían celebrado manifestaciones día tras día en los alrededores de la Misión. En una sola ocasión habían ingresado los manifestantes en la zona protegida alrededor de los locales de la misión, pero habían sido desalojados por la fuerza. En un acuerdo celebrado con los manifestantes se aseguró que no se repetirían incidentes de esa índole. Un grupo de policías se hallaba siempre presente para mantener la paz en la zona de la Misión. La Misión de los Estados Unidos deploró asimismo los inconvenientes ocasionados por amenazas formuladas en múltiples llamadas telefónicas. Las autoridades policiales competentes investigaban esos hechos ilícitos e irresponsables. Sin embargo, la nota añadía que la Misión soviética se había negado a colaborar con esa investigación, pues no había autorizado a que se instalaran dispositivos de escucha en el teléfono de la Misión. Se señalaba además en la nota que el país huésped había cumplido sus obligaciones con arreglo a las normas del derecho internacional, que durante las manifestaciones no se había impedido que el personal de la Misión soviética entrara a los edificios ni saliera de ellos, y que, durante el período en examen, no se había producido ningún ataque personal contra funcionarios de la Misión ni daños contra bienes de la Misión. La Misión de los Estados Unidos dio seguridades a la Misión de la URSS de que el país huésped seguiría tomando medidas para proteger al personal y los bienes soviéticos.

9. En carta de fecha 30 de noviembre de 1982 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/234), la Misión de los Estados Unidos hizo notar sus esfuerzos por proporcionar la máxima protección a la comunidad diplomática. Entre los felices

resultados obtenidos se incluía el establecimiento en 1980 de una Fuerza Antiterrorista, que pudo arrestar a terroristas croatas, a terroristas de las FALN y a un grupo de terroristas cubanos anticastristas conocido como Omega-7. Se habían establecido puestos permanentes de vigilancia frente a Misiones en que las probabilidades de amenaza eran mayores y otras Misiones eran objeto de patrullas policiales. En relación con el intento de asesinato del Representante Permanente de Cuba, una investigación que duró dos años, a un costo de 2 millones de dólares, culminó con la detención de los miembros de una organización terrorista cubana que fueron acusados de cometer el crimen. Esto demostraba la resolución y dedicación del Gobierno de los Estados Unidos en la lucha contra los responsables de actividades terroristas. Se señaló igualmente en la carta que los Estados Unidos reconocían plenamente sus deberes y responsabilidades con respecto a la protección de los diplomáticos extranjeros en Nueva York y que estaban consagradas al cumplimiento de sus obligaciones.

2. Examen de la cuestión de la seguridad en general

10. En la 90a. sesión del Comité, el representante de la URSS señaló a la atención de aquél los numerosos actos hostiles perpetrados contra las misiones y su personal. Estos actos hostiles estaban dirigidos principalmente contra representantes de los países socialistas y otros Estados progresistas. En relación con las recomendaciones del Comité que la Asamblea General había hecho suyas el año pasado, al mismo tiempo que había condenado efectos terroristas contra las misiones y su personal, el orador estimó que el país huésped no había adoptado todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal diplomático y poner fin a los actos de terrorismo y hostilidad. A pesar de las seguridades que se habían dado, el país huésped no había aplicado esas recomendaciones, como se desprendía del intento de volar un automóvil de la Misión soviética y otros incidentes a que había tenido que hacer frente su misión el año pasado. Dijo que los diplomáticos en Viena y Ginebra no habían experimentado el tipo de problemas que existían en Nueva York. Opinó que sería útil realizar un estudio sobre la forma en que los países huéspedes de Europa cumplirían con sus responsabilidades en este sentido. El representante del país huésped afirmó que acogería con satisfacción cualquier estudio sobre la forma de abordar el problema de la seguridad en otros países huéspedes. A su juicio, la seguridad de las misiones en Nueva York era bastante satisfactoria, si se tenía en cuenta el clima de violencia y terrorismo reinante en todo el mundo. El Comité decidió, por iniciativa del representante de la URSS, pedir a la Secretaría que preparara un estudio comparativo sobre la seguridad de las misiones en Nueva York, Ginebra y Viena. Con esa petición, los miembros del Comité demostraron que la cuestión de la seguridad seguiría teniendo máxima importancia para el Comité. La Secretaría ha adoptado medidas preparatorias para la compilación de los datos necesarios. Se prevé que el estudio comparativo se publicará como documento del Comité de Relaciones con el País Huésped a principios del año próximo. Queda aún por decidir la cuestión de si debe prepararse también un estudio por separado sobre las cuestiones de la seguridad en la Sede y en otros lugares de destino.

B. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones

11. Por carta de fecha 15 de julio de 1982 (A/AC.154/225) dirigida al Presidente del Comité, la Misión de Cuba transmitió una carta del 11 de julio de 1982 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, referente a la declaración sobre la petición hecha por el Gobierno de los Estados Unidos con objeto de hacer salir del país a dos miembros de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, aduciendo abuso de los privilegios de residencia en el marco del inciso b) de la sección 13 del Acuerdo relativo a la Sede. Cuba calificó la medida adoptada por los Estados Unidos de incompatible con el Acuerdo relativo a la Sede y de ofensa contra Cuba.

12. En una carta de fecha 30 de julio de 1982 (A/AC.154/226) dirigida al Presidente del Comité, la Representante Permanente de la Misión de los Estados Unidos proporcionó su propia interpretación del incidente. Según dicha carta, los dos diplomáticos cubanos habían violado la Ley de Comercio con el Enemigo, abusando con ello de sus privilegios de residencia. Por consiguiente, los Estados Unidos se habían visto obligados a exigir su salida del país de conformidad con el inciso b) de la sección 13 del Acuerdo relativo a la Sede.

1. Visados de entrada expedidos por el país huésped

13. En la 93a. sesión, el Presidente del Comité informó de que se había señalado a la atención de la Mesa la cuestión relativa a la expedición de visados para las organizaciones no gubernamentales durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. Se había informado a la Mesa de que el acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas abarcaba la concesión de visados para las organizaciones no gubernamentales siempre que las Naciones Unidas invitaran concretamente a una organización a participar en una reunión, y si organizaciones reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social iban a la Sede en cumplimiento de sus funciones con arreglo a esta relación consultiva. Se suscitaban dificultades siempre que los órganos de la Asamblea pedían la participación de las organizaciones no gubernamentales en forma muy general, ya que se carecía de directrices pertinentes. La Mesa había convenido en que el país huésped y los representantes de las organizaciones no gubernamentales deberían continuar estudiando el asunto a fin de formular con precisión el problema que debía presentarse al Comité, junto con sugerencias y recomendaciones concretas. Si el Comité deseaba escuchar las opiniones de los Estados Miembros y de las organizaciones no gubernamentales, podía adoptar un acuerdo en tal sentido. El representante de la URSS se quejó de que la cuestión de los visados no se hubiese tratado durante las sesiones anteriores y sugirió que se concediese audiencia a representantes de las organizaciones no gubernamentales para aclarar el asunto. El representante del país huésped declaró que su país sí había expedido visados a todos los invitados por las Naciones Unidas para que asistiesen al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. Se concedió un visado a cada invitado particular de las Naciones Unidas. Otros, que no habían sido invitados

por las Naciones Unidas, debían cumplir con la ley sobre inmigración y nacionalidad de los Estados Unidos. A muchos se concedieron visados. Se denegó visados a otros que no habían sido invitados por las Naciones Unidas y que no podían cumplir con las condiciones establecidas con arreglo a la mencionada ley.

2. Aceleración de los trámites de inmigración y aduana

14. En respuesta a una solicitud de la delegación de Costa Rica de que se permitiera a los diplomáticos utilizar las instalaciones de los aeropuertos reservadas para los miembros de las tripulaciones, la Mesa consideró varias veces el asunto e intercambió opiniones y sugerencias con el representante del país huésped. En consecuencia, los Estados Unidos comunicaron al Presidente del Comité, por carta de fecha 8 de octubre de 1982 (A/AC.154/227) que las personas que tuvieran privilegios e inmunidades diplomáticas y que llegasen al Aeropuerto Internacional de Miami y al Aeropuerto Internacional John F. Kennedy, tendrían derecho a utilizar las entradas destinadas a los miembros de las tripulaciones.

3. Exención de impuestos

15. En una carta de fecha 8 de octubre de 1982 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/228), el Representante Suplente para Asuntos Políticos Especiales de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas comunicó al Comité que el Estado de Nueva Jersey estaba expidiendo permisos diplomáticos y consulares de exención de impuestos respecto de los gravámenes sobre las ventas. Las solicitudes debían dirigirse a: Tax Counselor's Section, State of New Jersey, West State and Willow Streets, Trenton, New Jersey 08625.

4. Posibilidad de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría

16. La Mesa dedicó considerable tiempo a esta cuestión, pero aún no se han logrado resultados definitivos. Se ha adelantado algo con respecto a un economato para el personal diplomático. La Mesa ha planteado al país huésped la posibilidad de crear un economato que atienda a la comunidad de las Naciones Unidas en general.

C. Responsabilidad de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de su personal, en particular frente a problemas de reclamos de deudas financieras, y procedimientos que habrán de seguirse con vistas a resolver las cuestiones conexas

17. En la 92a. sesión, el Presidente señaló a la atención del Comité el contenido de una carta dirigida por un abogado representante de un propietario de Nueva York que había intentado cobrar alquileres atrasados de una misión ante las Naciones Unidas. En la carta se afirmaba que la Ley sobre inmunidades soberanas de los ciudadanos extranjeros, Ley Pública 94-583, de 1976, 90 Stat. 2891, estipula que los tribunales de los Estados Unidos tienen jurisdicción sobre las misiones de las Naciones Unidas en sus actos comerciales. El Comité expresó su preocupación ante la posición adoptada en esa carta y solicitó nuevas aclaraciones de la situación jurídica. El representante de la URSS añadió que, a su criterio, el derecho internacional tenía prioridad respecto del derecho nacional interno y prevalecía sobre él. El Asesor Jurídico apoyó plenamente esta opinión. El representante del

país huésped explicó que tenía conciencia del problema y prometió comunicar al Comité los resultados del estudio que sobre la cuestión se estaba comenzando a hacer en la sección jurídica del Departamento de Estado de los Estados Unidos. El Comité convino en aguardar la respuesta oficial del país huésped.

D. Vivienda para el personal diplomático y de la Secretaría

18. En su 91a. sesión, el Presidente señaló a la atención del Comité la grave situación que afectaba a la comunidad diplomática en materia de vivienda. La Sra. Sorensen, Comisionada de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas, afirmó que la Comisión tenía conciencia de la escasez de vivienda y de las dificultades con que tropezaban los diplomáticos para encontrarla. Admitiendo el creciente problema que enfrentan los funcionarios de las Naciones Unidas y los funcionarios extranjeros, en lo atinente a encontrar vivienda, se pidió a la United Nations Development Corporation que hiciera un estudio de posibles predios para edificar. Los planes preliminares se referían a la construcción de un edificio de departamentos concretamente para diplomáticos. Sin embargo, muchos elementos del plan se estaban discutiendo todavía. Por el momento, la Sra. Sorensen sugería que se buscara fuera de la ciudad de Nueva York, donde la vivienda era más fácil de encontrar y más barata. Asimismo, anunció la organización de un seminario: "¿Debe usted alquilar o comprar?" La representante del país huésped subrayó la conveniencia de vivir fuera de Manhattan. Pero señaló que la Misión de los Estados Unidos estaba dispuesta a ayudar a los diplomáticos en sus esfuerzos por encontrar vivienda. El representante de la URSS dijo que el país huésped debería garantizar condiciones de vida normales para el personal diplomático y de la Secretaría y que incumbía a dicho país encontrar los medios de resolver el problema. El representante de Bulgaria relató algunas de las dificultades con que había tropezado su misión para llegar a celebrar un contrato de alquiler. La representante de Costa Rica, refiriéndose a sus propias experiencias así como a las de otros miembros de su delegación, apoyó las sugerencias formuladas por la Sra. Sorensen.

19. En mayo de 1982, la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular, realizó un seminario sobre vivienda, de cuya organización el Presidente del Comité tomó nota con reconocimiento en la 92a. sesión del Comité. El Presidente prometió que la Mesa continuaría ocupándose activamente de ese asunto.

E. Relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped y la cuestión de alentar a los medios de comunicación para que den a publicidad las funciones y la situación jurídica del personal de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas

20. En la 93a. sesión del Comité el Presidente informó sobre una reunión que había celebrado con la Comisionada de la ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas. Habían deliberado sobre ideas preliminares respecto de cómo mejorar las relaciones públicas de las Naciones Unidas. En este sentido se hicieron sugerencias acerca de la creación de un grupo de contacto, una campaña para explicar que las prerrogativas, inmunidades, cortesías y facilidades de que disfrutaban los diplomáticos se basaban en la reciprocidad y eran necesarias para el desempeño de sus funciones, y la organización de conferencias así como de reuniones sociales. En lo que se refiere a la comunidad diplomática misma, se consideró la posibilidad de realizar gestos de buena voluntad tales como donaciones y plantación de árboles.

F. Carta de fecha 12 de octubre de 1982, a la que se anexaban dos notas verbales dirigidas al Asesor Jurídico, dirigida al Comité de Relaciones con el País Huésped por el Observador Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas

1. Comunicaciones recibidas

21. En sus dos notas verbales que, a solicitud del Observador Permanente, se reprodujeron como documentos del Comité el 13 de octubre de 1982 (A/AC.154/229), la Misión Permanente de Observación de la República Popular Democrática de Corea se quejaba de un incidente que había tenido lugar el 5 de septiembre de 1982. En su primera nota verbal de fecha 10 de septiembre, la Misión Permanente de Observación señaló que el domingo 5 de septiembre, seis diplomáticos y un funcionario de la Misión se encontraban en un parque del condado de Westchester cuando varios policías del país huésped rodearon el automóvil de la Misión. Cuando uno de los miembros de la Misión procuró averiguar lo que ocurría, la policía trató de detenerlo sin alegar razón alguna. Cuando los demás miembros protestaron, se les dijo que la policía buscaba a un sospechoso de atentado sexual y que se consideraba posible sospechoso a un diplomático. Sin embargo, testigos del supuesto acto criminal no pudieron identificar a la persona que supuestamente perpetró el acto. Se detuvo una vez más a los diplomáticos en el viaje de regreso. La Misión Permanente de Observación dejó constancia de su enérgica protesta contra los actos de que se trata, pues los consideró una grave violación del derecho internacional, el Acuerdo relativo a la Sede, la Convención de Viena y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

22. En la segunda nota verbal, de fecha 1° de octubre de 1982, la Misión Permanente de Observación protestó enérgicamente contra la emisión de un auto de detención contra el Sr. O Nam Chol, el 22 de septiembre de 1982, y contra el hecho de que se hubiesen apostado policías frente al local de la Misión. Se pidió a las autoridades de los Estados Unidos que adoptaran las medidas necesarias para poner fin a tales actos.

23. En una carta de fecha 19 de noviembre de 1982 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/231), la Misión de los Estados Unidos pedía que se distribuyera como documento oficial del Comité una nota verbal fechada el 19 de noviembre de 1982, dirigida al Asesor Jurídico por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, en relación con la información solicitada por el Asesor Jurídico en nombre de la Misión de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas respecto de dos notas verbales de dicha Misión, de fecha 10 de septiembre y 1° de octubre de 1982. En relación con la acusación de agresión sexual presentada contra el Sr. O Nam Chol, de la Misión Permanente de Observación de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas, en la nota se afirmaba que el Sr. O Nam Chol no gozaba en ese caso de inmunidad diplomática. Si bien el Sr. O Nam Chol disfrutaba de inmunidad para los actos oficiales relacionados con su trabajo para la Misión de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas, la Misión de los Estados Unidos consideraba imposible concluir que el delito de que se acusaba al Sr. O Nam Chol tuviera relación alguna con sus funciones diplomáticas. La Misión de los Estados Unidos

rechazaba categóricamente la acusación de la Misión Permanente de Observación de la República Popular Democrática de Corea de que los Estados Unidos habían cometido una violación del derecho internacional, y lamentaba asimismo la falta de colaboración de la Misión Permanente de Observación. Los Estados Unidos reproducían en su nota verbal un sumario de la policía de Eastchester de los hechos relacionados con el Sr. O Nam Chol, desde el 5 de septiembre hasta el 22 de octubre de 1982.

24. Según el sumario policial, el 5 de septiembre de 1982, a las 19.15 horas, una mujer presentó una denuncia de ataque y abuso sexual por parte de un desconocido de raza oriental, en Twin Lakes. La patrulla uniformada que se dirigió al lugar de los hechos encontró a dos agentes del Departamento de Policía de Eastchester, que habían detenido a un oriental cuando intentaba huir del lugar. La demandante señaló al sospechoso exclamando: "¡Es él!" El sospechoso, forcejeando con los agentes, profirió gritos contra éstos y contra la demandante, que, asustada, afirmó no poder asegurar que el sospechoso fuera su agresor, pero dijo que estaba dispuesta a prestar declaración posteriormente ante la policía. Se pidió al sospechoso y a sus seis acompañantes, todos de raza oriental, que se identificaran. Uno de los integrantes del grupo se identificó y advirtió a los policías que tanto él como sus compañeros eran diplomáticos coreanos y gozaban de inmunidad diplomática, y que posteriormente podría identificar a todos sus acompañantes. Seguidamente, se permitió a los siete individuos abandonar el lugar en sus vehículos, provistos de matrícula diplomática. El 6 de septiembre de 1982 los detectives se pusieron en contacto con la demandante para concertar una entrevista con ella en la Jefatura de Policía del Condado de Westchester, donde, efectivamente, la demandante compareció al día siguiente y firmó una declaración en la que afirmaba poder identificar al agresor si lo viera otra vez. La entrevista estuvo a cargo de un agente de policía y un investigador especializado en delitos sexuales. Cuando se notificó el hecho a la Misión de los Estados Unidos, ésta informó a las autoridades policiales de que los miembros de la Misión Permanente de Observación gozaban solamente de inmunidad funcional. Entre el 8 y el 12 de septiembre de 1982 se tomaron fotografías del lugar y se interrogó a los agentes de policía que habían acudido al lugar del hecho. Entre el 14 y el 16 de septiembre de 1982 la demandante examinó una serie de fotografías de 26 miembros de la Misión Permanente de Observación, e identificó a su agresor, que resultó ser el Sr. O Nam Chol, y firmó al efecto una declaración jurada. Del 14 de septiembre al 3 de octubre de 1982 los agentes de policía y los testigos civiles identificaron al Sr. O Nam Chol como la persona que, con anterioridad al incidente, se había comportado de forma sospechosa. El 21 de septiembre se presentó una denuncia en el Juzgado Municipal de Eastchester y se dictó una orden de detención contra el Sr. O Nam Chol, acusado de abuso sexual en primer grado. El 20 de octubre de 1982 la demandante declaró ante el Gran Jurado del Condado de Westchester, que extendió el acta de acusación. El 22 de octubre de 1982 el Juzgado del Condado de Westchester expidió un mandato judicial de arresto contra el Sr. O Nam Chol, acusado de:

- Abuso sexual en primer grado
- Amenazas
- Tenencia ilegal de armas en cuarto grado.

25. Por una carta de fecha 24 de noviembre de 1982 dirigida al Comité (A/AC.154/232), el Observador Permanente de la República Popular Democrática de Corea pidió que se distribuyera como documento oficial del Comité un memorando de la misma fecha. En una nota verbal de la misma fecha, reproducida como documento del Comité (A/AC.154/235), el representante de la Misión Permanente de Observación de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas se quejó de que el país huésped no había emitido visados para funcionarios de la Misión recientemente nombrados porque, según se afirmó, el país huésped vinculaba directamente la cuestión de la emisión de los visados con el asunto a que se refería el memorando de fecha 24 de noviembre de 1982.

26. En ese memorando figuraba una exposición de los hechos, conclusiones y una opinión jurídica. Los hechos mencionados eran los que se habían presentado en relación con el asunto en examen en anteriores notas verbales y en la declaración hecha por el Observador Permanente Adjunto en la 92a. sesión (véanse los párrs. 21 y 22 supra y 27 infra del informe), con excepción de la reseña de una reunión que se celebró entre el Observador Permanente y el Secretario General el 29 de septiembre y una reunión posterior con un Secretario General Adjunto; en esas reuniones se pidió a ambos funcionarios que prestasen toda la cooperación posible para llegar a una solución justa del problema, incluida la utilización de los buenos oficios del Secretario General como mediador. Se mencionó también que el 22 de octubre los Estados Unidos habían permitido que se dictara una acusación y un nuevo auto de detención, aunque el Comité de Relaciones con el País Huésped y su Mesa se habían ocupado del asunto y no habían puesto fin a las deliberaciones. En sus conclusiones la Misión Permanente de Observación expresó las siguientes opiniones: los agentes de policía y los testigos no habían reconocido al Sr. O Nam Chol como autor del presunto delito. Debido a la protección de la policía los testigos no tenían nada que temer si identificaban al autor. Debía considerarse válido el hecho de que los testigos no habían podido identificar a nadie. Debía asignarse la debida importancia a las disculpas presentadas por los agentes de policía en presencia de los testigos. Habían pasado 17 días antes de que se hubiera dictado un auto de detención. La Misión de los Estados Unidos tenía la responsabilidad de poner fin a los actos ilícitos de las autoridades locales y proteger a los miembros de la Misión Permanente de Observación. Con respecto a la posición jurídica, la República Popular Democrática de Corea expresó en cuatro tesis su opinión que, al no reconocer ni hacer respetar la inmunidad contra procedimiento penal de un diplomático, los Estados Unidos: a) violaban principios del derecho internacional que habían sido aceptados por las naciones desde hacía siglos y habían regido las relaciones entre ellas; b) violaban el derecho internacional sobre las relaciones diplomáticas, codificado en convenciones multilaterales; c) violaban los principios generalmente aceptados del derecho internacional y de las convenciones y acuerdos, de los que los Estados Unidos eran signatarios, que regían al trato que se había de dar a las misiones permanentes ante organizaciones internacionales, y d) al no reconocer ni hacer respetar la inmunidad contra procedimiento penal de un miembro de una misión permanente de observación ante las Naciones Unidas, violaban principios de derecho internacional generalmente aceptados, que estaban demostrados por las convenciones que regían el trato que había de darse a las misiones permanentes de observación ante las Naciones Unidas. Con respecto al punto a), se afirmaba que la completa inmunidad de los diplomáticos de la jurisdicción penal de los países huéspedes había figurado entre los principios más antiguos y más fundamentales del derecho internacional.

Con respecto al punto b), se afirmaba que la finalidad de la inmunidad diplomática no era proteger al diplomático sino proteger al Estado que éste representaba. A fin de representar a su Estado libremente y sin temor de ninguna presunta violación de las leyes del Estado huésped no era suficiente a conceder inmunidad contra enjuiciamiento por actos vinculados únicamente a su labor, ya que los Estados que desearan recurrir a la intimidación podían menoscabar la libertad del diplomático. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 1/, de la que ambas partes interesadas eran signatarias, otorgaba plena inmunidad diplomática de encausamiento penal a los representantes de los Estados. Puesto que la Convención de 1961 constituía una reafirmación del derecho consuetudinario, se podía utilizar como base para la expresión de la opinión moderna sobre los principios universalmente aceptados del derecho internacional sobre las relaciones diplomáticas. Con respecto al punto c), se señalaba en el memorando que se había de conceder a los miembros del personal diplomático de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas las mismas prerrogativas e inmunidades que recibirían si estuvieran acreditados como diplomáticos ante el país huésped. La necesidad de proteger a los enviados ante las organizaciones internacionales era aún mayor en casos en que el Estado huésped no mantenía relaciones diplomáticas con el Gobierno. El estatuto jurídico de los enviados ante las Naciones Unidas estaba regido por el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y por el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas. Conforme a estos instrumentos jurídicos, el personal diplomático de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas disfrutaba de las mismas prerrogativas e inmunidades que los enviados diplomáticos acreditados ante el Estado huésped. El Acuerdo relativo a la Sede también demostraba el principio del derecho internacional respecto del alcance de las protecciones que debían concederse a un enviado permanente ante las Naciones Unidas a fin de satisfacer los requisitos del Artículo 105 de la Carta. De dicho acuerdo se desprendía también que los miembros de la Misión de la República Popular Democrática de Corea tenían derecho a completa inmunidad diplomática, debido a que la Misión era un enviado permanente ante las Naciones Unidas. Tanto la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas como el Acuerdo relativo a la Sede se aplicaban a la Misión Permanente de Observación, ya que la República Popular Democrática de Corea era Estado miembro de varias organizaciones subsidiarias de las Naciones Unidas. Cualquier discriminación entre las misiones menoscabaría el principio de la igualdad soberana de los Estados sobre el que se habían fundado las Naciones Unidas. Con respecto al punto d), se afirmaba en el memorando que los principios de derecho internacional requerían que se concediese a los miembros del personal diplomático de las misiones permanentes de observación las mismas prerrogativas e inmunidades que se concedían al personal diplomático de las misiones permanentes de los Estados Miembros. Las misiones de observación y las misiones de los Miembros eran similares en cuanto a que ambas representaban los intereses de un Estado. La total inmunidad diplomática había pasado a ser un principio de derecho internacional, como lo probaba la Convención de Viena de 1975 sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal 2/. Aunque no estaba todavía en vigor, constituía una compilación y codificación de la teoría y la práctica existentes del derecho internacional. La moderna teoría, como se reflejaba en la Convención de Viena de 1975, explicaba que se debía otorgar completa inmunidad a los diplomáticos de las leyes penales del Estado huésped, ya que la función de los diplomáticos era

representar a su Estado. Debía impedirse a los Estados huéspedes que hostigasen a los diplomáticos a voluntad. La posición de los Estados Unidos de no conceder total inmunidad diplomática a los miembros de una misión de observación, debidamente acreditados ante una organización internacional, era una violación del derecho internacional y amenazaba la estructura básica de las relaciones entre las naciones. (Para mayores detalles, remítase a los documentos citados.)

2. Examen de la cuestión

27. En la 92a. sesión, el Sr. Chon Jae Hong, Observador Permanente Adjunto de la República Popular Democrática de Corea, formuló algunas observaciones complementarias en relación con las comunicaciones recibidas por el Comité. Recordó que ni la supuesta víctima ni los testigos habían identificado al presunto perpetrador. Insistió en que el Sr. O Nam Chol no tenía nada que ver con el incidente y en que era inocente. Observó además que el auto de detención había sido emitido sólo 17 días después de ocurrido el incidente. Dicho auto de detención, dictado por el Juez local de Eastchester, acusaba al Sr. O Nam Chol de abuso sexual en primer grado, en violación de la subdivisión 1 de la sección 130.65 de la Ley Penal de Nueva York. El Observador Adjunto informó también de que algunos representantes de su Misión se habían reunido con representantes de los Estados Unidos en presencia del Asesor Jurídico. En la primera reunión, celebrada el 28 de septiembre, los representantes de los Estados Unidos, habían entregado el auto de detención, y en la segunda, celebrada el 4 de octubre, el representante del país huésped había presentado un aide memoire en que se exponía la posición del Departamento de Estado, según la cual el Sr. O Nam Chol no gozaba de inmunidad diplomática plena. Al mismo tiempo, la Misión Permanente de Observación de la República Popular Democrática de Corea había solicitado los buenos oficios del Secretario General. El Observador Adjunto reiteró que, a criterio de su delegación, las misiones permanentes de observación gozaban de inmunidad completa, y por ende también de inmunidad de la jurisdicción penal del país huésped. Recordó que dicha inmunidad era parte del derecho internacional consuetudinario que podía inferirse de las convenciones escritas existentes, tales como la Convención de Viena, y también el Acuerdo relativo a la Sede, la Carta de las Naciones Unidas y la Convención de Viena de 1975 sobre la Representación de los Estados. El Observador Adjunto consideraba que el incidente que se examinaba era un precedente que podría menoscabar en gran medida las actividades de las misiones permanentes de observación. Solicitó a la Misión de los Estados Unidos que adoptara las medidas de protección apropiadas respecto del Sr. O Nam Chol, de conformidad con las convenciones internacionales pertinentes, a fin de permitirle la participación plena en la labor de las Naciones Unidas.

28. El representante del país huésped, Sr. Charles M. Lichenstein, manifestó que la solución práctica del caso era en que la Misión Permanente de Observación dejara de encubrir a un probable fugitivo de la justicia estadounidense. Refiriéndose a los hechos del caso, el representante del país huésped dijo que ni la víctima ni los testigos habían manifestado que ninguno de los orientales que se encontraban en el lugar del suceso fuera el agresor; sino que no podían identificar a ninguno de ellos. El día después del incidente, la víctima, por propia iniciativa, había formulado cargos oficialmente, y más tarde había podido identificar por fotografías al Sr. O Nam Chol como su agresor. Obligadas por esas circunstancias, las autoridades judiciales habían debido adoptar medidas y en consecuencia habían

citado al presunto perpetrador a comparecer ante el tribunal competente. Sin embargo, los representantes de la Misión Permanente de Observación de la República Popular Democrática de Corea se habían negado a ayudar a encontrar al Sr. O Nam Chol. El representante del país huésped señaló que las misiones permanentes de observación gozaban sólo de inmunidad funcional, es decir, inmunidad frente a la detención resultante directamente del desempeño de las funciones concretas para las cuales se hubiera permitido el ingreso de la misión en los Estados Unidos. Dijo también que una excursión realizada un domingo por la tarde no podía considerarse un acto realizado en cumplimiento de funciones oficiales y, por consiguiente, no se encuadraba dentro de la más amplia descripción de goce de inmunidades funcionales. En consecuencia, los Estados Unidos no habían violado el derecho internacional y estaban facultados para mantener bajo vigilancia los locales de la Misión. El representante del país huésped consideraba provocativa la observación de la Misión Permanente de Observación, por cuanto existían pruebas presuntas de que la Misión estaba encubriendo a un fugitivo de la justicia estadounidense.

29. El representante de la URSS dijo que, después de oír que los Estados Unidos no habían violado el derecho internacional, por entenderse que la Misión de Observación disfrutaba solamente de inmunidad funcional, desearía pedir a los Estados Unidos que explicaran sobre qué base jurídica consideraban que las misiones de observación disfrutaban solamente de inmunidad funcional.

30. El representante del país huésped replicó que gustosamente proporcionaría un informe jurídico en el que se expusiera la opinión de los Estados Unidos sobre la posición jurídica con respecto a la inmunidad funcional y diplomática.

31. El representante de la URSS afirmó también que la principal diferencia entre los Estados Miembros y los Observadores dependía del grado de participación en los trabajos de la Organización. Tanto los miembros de las misiones de observación como los de las misiones permanentes eran representantes de Estados soberanos, representaban sus intereses y hablaban en su nombre. Por consiguiente, la participación limitada en los trabajos de la Organización no podría disminuir los derechos. El representante de la URSS expresó la esperanza de que el problema pudiera resolverse de manera mutuamente satisfactoria para las partes interesadas y sugirió que se pidiera al Secretario General que continuara ejerciendo sus buenos oficios para arreglar el asunto.

32. Respondiendo a la solicitud formulada por la representante de Costa Rica de que diera una opinión jurídica, el Asesor Jurídico hizo una declaración, cuyo contenido puede resumirse como sigue.

33. La institución de misiones permanentes de observación evolucionó con la práctica, y su origen podía encontrarse en la designación de un observador permanente por Suiza en 1946. Dicha práctica jamás planteó problemas respecto de la medida de las prerrogativas e inmunidades que debería concederse a tales observadores, pues la mayoría de los Estados no miembros mantenían relaciones diplomáticas o consulares bilaterales con el país huésped. Al extenderse la institución a otros Estados y ampliarse con la inclusión de organizaciones intergubernamentales, se experimentó la necesidad de entrar en mayores detalles sobre la condición jurídica de los observadores. En opiniones jurídicas emitidas en 1975 y 1976, la Oficina de Asuntos Jurídicos introdujo el criterio de la

inmunidad funcional para los observadores de una organización intergubernamental. La inmunidad funcional estaba limitada a la inmunidad relativa a procesos judiciales respecto de las manifestaciones orales o escritas y de todos los actos realizados por observadores en su carácter oficial ante los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. Habida cuenta del insuficiente desarrollo del derecho internacional consuetudinario en la esfera de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, la Comisión de Derecho Internacional había preparado un estudio que contenía el marco para la Convención de Viena de 1975 sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales. Con arreglo a dicha Convención las prerrogativas e inmunidades de Estados no miembros observadores mejoraron y se pusieron en un nivel de igualdad con los de los Estados Miembros. Sin embargo, como dicha convención todavía no estaba en vigencia y habida cuenta de que varios Estados, en particular, países huéspedes de organizaciones internacionales se abstuvieron o votaron en contra de la Convención, no sería correcto emplear ese instrumento como afirmación del derecho internacional consuetudinario establecido sobre la materia y no había obligación de cumplir sus disposiciones, más rigurosas que las vigentes. A criterio de la Oficina de Asuntos Jurídicos, la obligación de reconocer la inmunidad funcional está estipulada en términos generales en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, que estableció el principio de que los representantes de los Estados Miembros gozaran de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones. Por consiguiente, correspondían a la Organización y a sus miembros ciertas prerrogativas e inmunidades mínimas, sin las cuales aquella no podría funcionar independientemente. Habían de extenderse a las misiones permanentes de observación, creadas de facto, esas prerrogativas e inmunidades funcionales, incluida la inmunidad relativa a procesos judiciales respecto de manifestaciones orales o escritas y de todos los actos realizados por miembros de la misión en su carácter oficial ante los órganos de las Naciones Unidas, así como la inviolabilidad de los documentos oficiales conexos a una relación de observador con las Naciones Unidas, y la inviolabilidad de los locales de la misión y de las residencias de su personal diplomático.

34. El representante de la URSS estimó que la opinión del Asesor Jurídico no era convincente puesto que se basaba en una analogía con las prerrogativas e inmunidades concedidos a las misiones observadoras ante las organizaciones internacionales. Mencionó asimismo que deberían tenerse en cuenta las disposiciones de la Convención de Viena de 1975 sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales. El representante de la URSS reiteró que los miembros de las misiones de observación eran representantes de los Estados, y que este hecho estaba reconocido por las Naciones Unidas. Los ejemplos dados por el Asesor Jurídico se referían a misiones de observación de organizaciones internacionales que, evidentemente, no gozaban de plena inmunidad diplomática. No podían ponerse en un mismo plano las actividades de los Estados y las de las organizaciones internacionales.

35. El representante de China instó a que se diera una solución rápida y razonable al incidente.

36. El Presidente del Comité declaró que con arreglo a la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, el Comité estaba autorizado para asesorar al país huésped sobre cuestiones que se planteran en cuanto a la ampliación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas. El Presidente hizo notar que había divergencia de opiniones acerca del derecho a la inmunidad plena o funcional con respecto a las Misiones Permanentes de Observación. El Comité decidió que sus miembros siguieran celebrando consultas para encontrar una solución recíprocamente satisfactoria. Habida cuenta de la urgencia de la cuestión, el Comité encomendó a la Mesa la tarea de proseguir su examen y de informar al Comité acerca de los progresos obtenidos, advirtiéndole que las actividades de la Mesa no deberían comprometer los buenos oficios del Secretario General, que deberían mantenerse.

37. Ulteriormente la Mesa examinó la cuestión y convino en que para resolverlo debía adoptarse un enfoque pragmático. En la 93a. sesión del Comité, el Presidente informó de que la Mesa le había autorizado a celebrar consultas con las partes directamente interesadas y con la Secretaría en procura de una solución pragmática. Se interpretó que las consultas con el Presidente no debían interferir con otros canales ya utilizados para resolver la cuestión. El Presidente deploró informar de que en el momento de la reunión las posiciones de las partes directamente interesadas no habían cambiado.

38. El representante de la URSS lamentó asimismo la falta de resultados y señaló que la situación no era normal. Opinó también que no sólo se debería considerar los argumentos jurídicos sino también buscar una solución rápida para la situación. Deseaba que se perseverase en los esfuerzos por resolver el problema, para satisfacción recíproca de las partes interesadas.

39. El representante de China señaló que, después de examinar el material presentado tanto por los Estados Unidos como por la República Popular Democrática de Corea, consideraba que las acusaciones contra el diplomático de Corea del Norte no se basaban en pruebas suficientes.

40. El representante del país huésped subrayó que el procesamiento del Sr. O Nam Chol ante un gran jurado por tres delitos era un acontecimiento importante y justificaba la petición de que el Sr. O Nam Chol compareciera ante el tribunal para responder a las acusaciones presentadas en su contra. Anunció que el 29 de noviembre de 1982 por la tarde se celebraría una reunión entre un representante de la Misión de los Estados Unidos, el fiscal de distrito y el abogado de la Misión Permanente de Observación de la República Popular Democrática de Corea. Reiteró que el Sr. O Nam Chol gozaba de inmunidad funcional con respecto a los actos relacionados directamente con la labor de la Misión pero no así respecto de actos extraños a sus funciones. Dijo además que la Misión estaba amparando a un fugitivo de la justicia estadounidense.

41. El Observador Permanente Adjunto de la República Popular Democrática de Corea agradeció que se hubiese dispuesto la celebración de una reunión. Hizo hincapié en la inocencia del Sr. O Nam Chol y expresó su convicción de que el Sr. O Nam Chol tenía derecho a inmunidad diplomática plena y de que no era un fugitivo. Todas las acusaciones presentadas contra la Misión en relación con esta cuestión eran injustas y no podían vincularse con otros asuntos.

42. La representante de Costa Rica expresó también su esperanza de que fuera posible encontrar una solución pragmática.

IV. RECOMENDACIONES

43. En su 94a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1982, el Comité aprobó las siguientes recomendaciones:

- 1) Considerando que la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la seguridad de su personal son indispensables para su funcionamiento eficaz, el Comité toma nota de las seguridades dadas por las autoridades competentes del país huésped y de la constante necesidad de eficaces medidas preventivas.
- 2) El Comité insta al país huésped a que tome sin demora todas las medidas necesarias para seguir impidiendo todo acto que atente contra la seguridad de las misiones y la protección de su personal o la inviolabilidad de sus bienes, y para garantizar condiciones normales para la existencia y el funcionamiento de todas las misiones.
- 3) El Comité insta al país huésped a que siga tomando medidas para detener, procesar y castigar a todos los responsables de actos criminales contra misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, según lo dispuesto en la Ley federal de 1972 sobre la protección de los dignatarios extranjeros y los visitantes oficiales de los Estados Unidos.
- 4) El Comité con miras a facilitar la acción de la justicia, exhorta a las misiones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten toda la cooperación posible a las autoridades federales y locales de los Estados Unidos en los casos que afecten a la seguridad de esas misiones y de su personal.
- 5) El Comité exhorta al país huésped a que evite medidas que no son compatibles con el cumplimiento efectivo de las obligaciones que ha contraído, con arreglo al derecho internacional, en relación con las prerrogativas e inmunidades de los Estados Miembros.
- 6) El Comité exhorta al país huésped a que reexamine las medidas relativas al estacionamiento de vehículos diplomáticos, con miras a facilitar la satisfacción de los deseos y necesidades de la comunidad diplomática y a que considere la posibilidad de poner fin a la práctica de extender citaciones a los diplomáticos.
- 7) El Comité acoge con satisfacción la disposición de la comunidad diplomática a cooperar plenamente con las autoridades locales en la solución de los problemas del tránsito y toma nota, a este respecto, de la conveniencia de que las misiones hagan esfuerzos razonables para usar lugares de estacionamiento fuera de las calles.
- 8) El Comité expresa la esperanza de que el país huésped pueda hacer esfuerzos para mejorar la situación de la vivienda que ha creado problemas a miembros de la comunidad internacional diplomática.

9) El Comité expresa la esperanza de que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos encaminados a poner en práctica un programa de información que ponga en conocimiento de la población de la ciudad de Nueva York y sus distritos las prerrogativas e inmunidades del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la importancia de las funciones internacionales que desempeña ese personal.

10) El Comité ha recibido información en el sentido de que ha habido problemas con cuentas pendientes de pago por concepto de bienes y servicios proporcionados por particulares y organizaciones a ciertas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a ciertos diplomáticos de esas misiones, y sugiere que la Secretaría y las otras partes interesadas aúnen sus esfuerzos para resolver los problemas pendientes.

11) El Comité desea expresar su reconocimiento a la Comisión de la ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y para el Cuerpo Consular y a los órganos que contribuyen a su labor de ayudar a atender las necesidades, los intereses y las solicitudes de la comunidad diplomática, proporcionar hospitalidad y promover la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y los habitantes de la ciudad de Nueva York.

12) El Comité considera necesario que se organicen futuras sesiones a solicitud de los Estados Miembros y cuando sea necesario, a fin de dar cumplimiento a su mandato de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General.

13) El Comité recomienda que prosiga el examen de los problemas que entran en la esfera de sus atribuciones, en cumplimiento de las resoluciones 2819 (XXVI), 3033 (XXVII), 3107 (XXVIII), 3320 (XXIX), 3498 (XXX), 31/101, 32/46, 33/95, 34/148, 35/165 y 36/115 de la Asamblea General.

Notas

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 500, No. 7310, pág. 95.

2/ Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.75.V.12), pág. 205, documento A/CONF.67/16.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
